



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.3

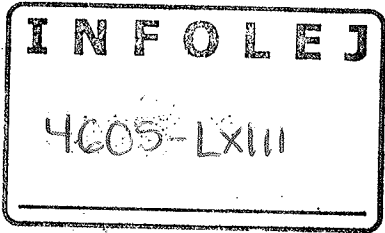
21 AGO 2024
Turnese a la Comisión (de)
PUNTOS CONSTITUCIONALES
ELECTORALES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA INICIATIVA: _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL NÚMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA EL NUMERAL 5 BIS Y ADICIONA LA FRACCIÓN LIX RECORRIENDO LA SBSECUENTE DEL ARTÍCULO 134, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

AUTOR:

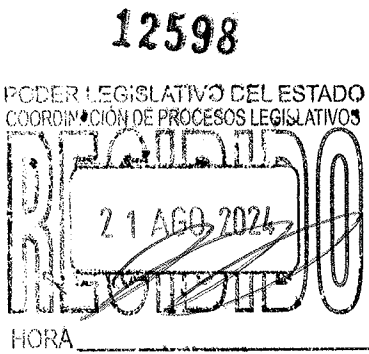
DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

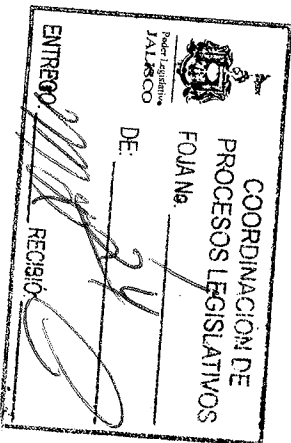
PRESENTE.

El que suscribe, diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que reforma el numeral 2 del artículo 5, adiciona el numeral 5 bis y adiciona la fracción LIX y recorre la subsecuente del artículo 134, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

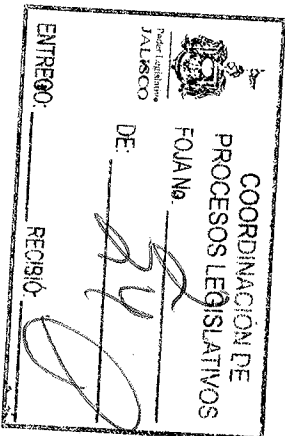
NÚMERO _____

Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas de ~~DEPENDENCIA~~ interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde al Código Electoral del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. Cada ciudadano según el artículo 25 en su numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene derecho a votar:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

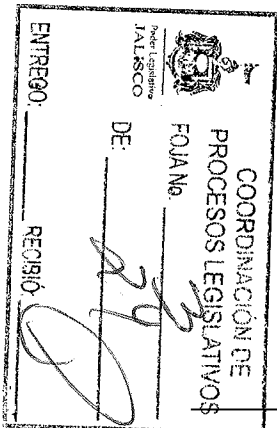
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”¹

Así también el derecho al voto se encuentra previsto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es un derecho de la ciudadanía: “I. Votar en las elecciones populares.”², traducándose este derecho en la obligación de votar, esto según lo estipula la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna: “III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señala la ley;”³



¹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, p. 1, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (Consultado 12 de agosto de 2024, 18:57 hrs.)

² Cámara de Diputados, LXV del H. Congreso de la Unión, Secretaria General, Secretaría de Derechos Parlamentarios, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 45, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 12 de agosto de 2024, 18:58 hrs.)

³ *Ibid.*, p. 49.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
CITACIÓN a una tutela _____

Así las cosas, los artículos antes mencionados, en materia de tutela al derecho humano al voto, mismo sin lugar a duda resulta ser el pilar del sistema democrático que se ha construido durante años en nuestro país, ya que no podemos olvidar ni minimizar es voluntad de los mexicanos constituírnos en una: "...República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental",⁴ lo anterior según lo preceptuado el artículo 40 de nuestra Carta Magna; así pues para llegar a esa democracia es necesario que el pueblo mexicano se exprese en cada elección a través del voto popular, para que en base al sufragio emitido , se tenga la oportunidad de implementar el tipo de gobierno que habrá de dirigir y organizar las instituciones gubernamentales que se encuentran el territorio en el cual se emitió el voto.

V. Luego entonces, "...los derechos cívicos o políticos, son prerrogativas específicas que ostenta el ser humano cuando posee la calidad de ciudadano de un Estado"⁵. "*Estos derechos permiten al ciudadano vincularse con la actividad política del Estado al que pertenece su ciudadanía, interviniendo en las decisiones colectivas referentes a la forma de Estado y Gobierno, que estime sean las mejores para su vida social e individual; por ello, no todos los derechos humanos son derechos cívicos, pero todo derecho cívico será siempre derecho humano. En tal sentido, el derecho humano al voto se considera siempre como un derecho cívico o político.*"⁶ Es por ello, que el voto debe ser ejercido por los ciudadanos para así establecer su

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N.º _____
DE: _____
Poder Legislativo JALISCO

⁴ Ibíd., p. 50

⁵ Juan José Franco Cuervo, "Derecho Humano al Voto", Primera Edición Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2016, p.15.

⁶ Ibíd., p. 49.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

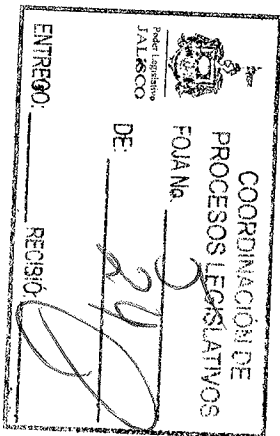
NÚMERO _____

sistema político y la forma de gobernar ~~DEPENDIENTE~~ será como consecuencia conocer a lo largo de su encomienda la buena o mala labor de cada uno de los funcionarios públicos que han sido elegidos, ya que los planes de trabajo, las políticas públicas y demás acciones que se lleven a cabo por parte de éstos, serán pieza en la gobernabilidad y por lo tanto en el bien común y prosperidad que pueda alcanzar la población.

Es por ello, que es necesario que las personas tomen conciencia de que es de suma importancia que en cada elección se acuda a las urnas para ejercer el derecho al voto, y no dejar de realizar esta obligación sólo por el hecho de tener apatía para ejecutarla, ya sea porque ningún candidato llena sus expectativas o simplemente no cree en ningún partido político.

VI. En la actualidad, se considera necesario que las personas cada vez más participen en la vida democrática de país y claro está de nuestro Estado a través de las elecciones para elegir a quienes nos habrán de gobernar y quienes indiscutiblemente serán las piezas principales para dirigir la vida no sólo política de nuestra nación y de Jalisco, así como las relaciones internacionales, la economía, la seguridad, los temas de salud, educación, entre muchos otros más, que impactan en la vida cotidiana de cada habitante que residen en este caso en el Estado de Jalisco.

Como referencia cabe destacar que en otros países ya existe el voto obligatorio y que ha traído como consecuencia un mayor





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

porcentaje en participación de votación al momento en que se están realizando elecciones, tal y como se observa en la siguiente tabla⁷:

II. América Latina, países con voto obligatorio y % participación

País	Sanciones legales por no votar	Porcentaje de participación
Argentina	Si	82,82% (2019)
Bolivia	Si	86,53% (2019)
Brasil	Si	75,66% (2018)
Costa Rica	No	59,79% (2018)
Ecuador	Si	90,47% (2017)
Honduras	No	65,29% (2017)
México	No	65,62% (2018)
Panamá	No	73,38% (2019)
Paraguay	Si	52,05% (2018)
Perú	Si	89,58% (2016)
Rep. Dominicana	No	64,26% (2018)
Uruguay	Si	94,88% (2019)

Biblioteca Nacional de Chile / BCN

Aunado a los países antes mencionados, Chile es otra nación que dentro de su Constitución tiene previsto el voto obligatorio: "Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación. 21 Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución."⁸ En este caso el

ENTREGO: _____
 RECIBO: _____
 DE: _____
 FOJA No. _____
 COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS

azarola Leichtle Gabriela, Sanciones Asociadas al voto obligatorio: Experiencia extranjera, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, /BCN, p. 4, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28228/3/PPT_Sanciones_voto_obligato_Exp_Ext.pdf (Consultado 15 de agosto de 2024, 11:54 hrs.)

Constitución Política de la República (Texto actualizado al 22 de enero de 2024), p. 10, https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf (Consultado 15 de agosto de 2024, 12:17 hrs.)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

sufragio se considera obligatorio y como castigo ~~de suspensión~~ de suspensión sanciones o multas. _____

Así mismo, y como ya se había mencionado Perú ya contempla el voto obligatorio en elecciones:

“Participación ciudadana en asuntos públicos

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

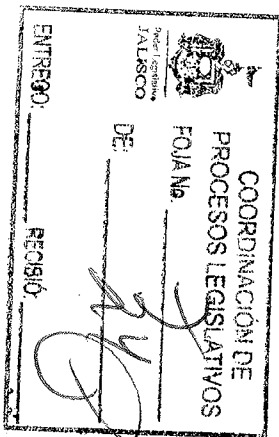
Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.”⁹



⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decimosexta Edición Oficial, “Constitución Política de Perú”, p.p. 40 y 41, [https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/DS Ed Of Const Pol Perubolsillo.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/DS_Ed_Of_Const_Pol_Perubolsillo.pdf) (Consultado 15 de agosto de 2024, 12:34 hrs.)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Ahora bien, también se tiene la perspectiva que ~~se promueva~~ el voto obligatorio, se promoverá en la totalidad de la participación en cualquier elección a nivel estatal o municipal, sancionando en caso de incumplimiento con trabajo comunitario a quienes no acudan sin causa justificada, para lo cual el Instituto Electoral a través de consejo deberá emitir el reglamento correspondiente en el que se adviertan las excepciones para no ser sancionado así como el tabulador para la sanción relativa a trabajo comunitario.

VIII. En vista de lo antes planteado, se propone reformar el numeral 2 del artículo 5, adiciona el numeral 5 bis y adiciona la fracción LIX del artículo 134, todos del Código Electoral del Estado, reforma que en síntesis se propone de la siguiente manera:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. (ACTUAL)	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. (PROPUESTA)
<p>Artículo 5º. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical, horizontal y transversal entre hombres y mujeres, en candidaturas a la gubernatura del Estado; legisladores locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, así como en la integración de las planillas de candidaturas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.</p>	<p>Artículo 5º. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical, horizontal y transversal entre hombres y mujeres, en candidaturas a la gubernatura del Estado; legisladores locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, así como en la integración de las planillas de candidaturas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. **Es obligación de los ciudadanos menores de 65 años acudir a votar en cada elección para gobernador, diputados locales y/o presidentes municipales. Después de los 65 años el voto es facultativo.**

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

4. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

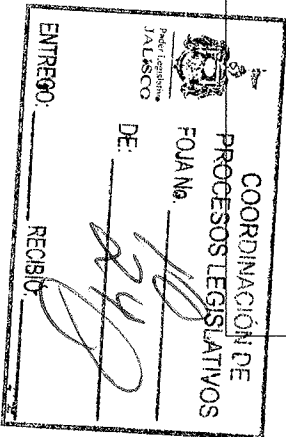
5. Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, orientación, identidad o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

5. Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, orientación, identidad o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Artículo 5º bis.

1. En caso de que un ciudadano no acuda a votar, el Instituto Electoral deberá emitir la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el reglamento, la cual consistirá en realizar trabajo comunitario.

2. La autoridad electoral deberá establecer en el reglamento





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III. Designar al secretario ejecutivo por el voto de cuando menos cinco de los consejeros electorales con derecho a voz y voto del Consejo General, conforme a la propuesta que presente su Presidente;

IV. Designar en caso de ausencia del secretario, a propuesta del Consejero Presidente la persona que fungirá como secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los directores del Instituto a propuesta que presente el Consejero Presidente;

VI. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros en los Consejos Municipales y Distritales;

respectivo el procedimiento para la determinación tanto de la sanción, así como de las excepciones a la misma.

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III. Designar al secretario ejecutivo por el voto de cuando menos cinco de los consejeros electorales con derecho a voz y voto del Consejo General, conforme a la propuesta que presente su Presidente;

IV. Designar en caso de ausencia del secretario, a propuesta del Consejero Presidente la persona que fungirá como secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los directores del Instituto a propuesta que presente el Consejero Presidente;

VI. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros en los Consejos Municipales y Distritales;

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

AL SEÑOR _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

X. Aprobar la convocatoria para la designación de los asistentes electorales que auxilien a los Consejos Distritales y Municipales en sus funciones;

XI. Resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

XII. Aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales

VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

X. Aprobar la convocatoria para la designación de los asistentes electorales que auxilien a los Consejos Distritales y Municipales en sus funciones;

XI. Resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

XII. Aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales

Stamp: ENTREGA DE, DE, FOLIA No., PROCESO LEGISLATIVO, COPIA DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO

electorales de conformidad a los lineamientos que para el efecto determine el Instituto Nacional Electoral;

electorales de conformidad a los lineamientos que para el efecto determine el Instituto Nacional Electoral;

XII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las Secciones de Gobernador, Diputados y Municipales;

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Municipales;

XIV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de este Código;

XIV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de este Código;

XV. Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;

XV. Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;

XVI. Registrar las candidaturas a Gobernador, de Diputados de mayoría relativa, la planilla de candidatos a Municipales, así como las de candidatos a Diputados de representación proporcional;

XVI. Registrar las candidaturas a Gobernador, de Diputados de mayoría relativa, la planilla de candidatos a Municipales, así como las de candidatos a Diputados de representación proporcional;

XVII. En la elección de Diputados por el principio de representación proporcional:

XVII. En la elección de Diputados por el principio de representación proporcional:

a) Efectuar el cómputo estatal;

a) Efectuar el cómputo estatal;

b) Hacer la calificación de la elección;

b) Hacer la calificación de la elección;

c) Aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho;

c) Aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho;

d) Expedir la constancia respectiva; y

d) Expedir la constancia respectiva; y

Elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de los Diputados electos

e) Elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de los Diputados electos

ENTREGA DE: _____

RECIBO: _____

FOJA No. _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO



NÚMERO _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

por el principio de representación proporcional.

por el principio de representación proporcional.

XVIII. En la elección de Gobernador del Estado:

XVIII. En la elección de Gobernador del Estado:

Efectuar el cómputo estatal;

Efectuar el cómputo estatal;

Realizar la calificación de la elección;

Realizar la calificación de la elección;

Expedir la constancia de mayoría;

Expedir la constancia de mayoría;

Emitir la declaratoria de Gobernador electo;

Emitir la declaratoria de Gobernador electo;

Hacer la entrega de la constancia de Gobernador electo; y

Hacer la entrega de la constancia de Gobernador electo; y

Remitir al Congreso del Estado, la declaratoria de Gobernador electo.

Remitir al Congreso del Estado, la declaratoria de Gobernador electo.

XIX. En la elección de Munícipes:

XIX. En la elección de Munícipes:

Efectuar la calificación de la elección;

Efectuar la calificación de la elección;

Expedir la constancia de mayoría;

Expedir la constancia de mayoría;

Hacer la asignación de regidores de representación proporcional; y

Hacer la asignación de regidores de representación proporcional; y

Expedir la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.

Expedir la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.

XX. Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

XX. Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

XXI. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto a propuesta del Consejero Presidente y remitirlo al titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos, en los plazos que señala la ley;

XXI. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto a propuesta del Consejero Presidente y remitirlo al titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos, en los plazos que señala la ley;

Stamp: ENTREGA DE JALISCO DE: [Signature] FOJA No. [Number] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;

XXIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto;

XXIV. Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de falta absoluta e informarlo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes;

XXV. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la integración y domicilio legal del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;

XXVI. Cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXVII. Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXVIII. Desintegrar y desinstalar los Consejos Distritales y Municipales Electorales en las fechas previstas por este Código;

XXIX. Registrar en concurrencia con los Consejos Distritales y Municipales, los nombramientos de los Consejeros representantes de los partidos políticos que los integren;

XXX. Asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o

XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;

XXIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto;

XXIV. Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de falta absoluta e informarlo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes;

XXV. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la integración y domicilio legal del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;

XXVI. Cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXVII. Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXVIII. Desintegrar y desinstalar los Consejos Distritales y Municipales Electorales en las fechas previstas por este Código;

XXIX. Registrar en concurrencia con los Consejos Distritales y Municipales, los nombramientos de los Consejeros representantes de los partidos políticos que los integren;

XXX. Asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o

ENTREGA DE: FOLIA No. PROCESOS LEGISLATIVOS COORDINACIÓN DE DECIDIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

privadas, a solicitud de estos, para la preparación y organización de elecciones internas, así como en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la ley de la materia;

XXXI. Registrar a los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXII. Aprobar anualmente, a propuesta del Consejero Presidente, el programa de actividades del Instituto Electoral a ejecutarse en el año siguiente, junto con su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;

XXXIII. Aprobar anualmente a más tardar en el mes de Julio, el informe que rinda el Presidente del Instituto Electoral, respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año anterior;

XXXIV. Aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que contempla el presente ordenamiento legal, que será propuesto por el Presidente del Instituto Electoral;

XXXV. Aprobar, a propuesta del Consejo o Consejos Municipales, el texto de la convocatoria para la celebración de los mecanismos de participación ciudadana y popular de su competencia, en los términos de la ley de la materia;

~~privadas, a solicitud de estos, para la preparación y organización de elecciones internas, así como en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la ley de la materia;~~

~~XXXI. Registrar a los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;~~

~~XXXII. Aprobar anualmente, a propuesta del Consejero Presidente, el programa de actividades del Instituto Electoral a ejecutarse en el año siguiente, junto con su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;~~

~~XXXIII. Aprobar anualmente a más tardar en el mes de Julio, el informe que rinda el Presidente del Instituto Electoral, respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año anterior;~~

~~XXXIV. Aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que contempla el presente ordenamiento legal, que será propuesto por el Presidente del Instituto Electoral;~~

~~XXXV. Aprobar, a propuesta del Consejo o Consejos Municipales, el texto de la convocatoria para la celebración de los mecanismos de participación ciudadana y popular de su competencia, en los términos de la ley de la materia;~~

ENTREGA DE
RECIBO
FOLIA NA
COMBINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

XXXVI. Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

XXXVII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos;

XXXVIII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, la integración de las comisiones de:

Adquisiciones y Enajenaciones;

Educación Cívica;

Organización Electoral;

Investigación y Estudios Electorales;

Quejas y Denuncias; y

Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.

XXXIX. Realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, debiendo publicar los resultados mensualmente;

XL. Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente;

XLI. Realizar por conducto del personal del Instituto Electoral las pruebas al

XXXVI. Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

XXXVII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos;

XXXVIII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, la integración de las comisiones de:

Adquisiciones y Enajenaciones;

Educación Cívica;

Organización Electoral;

Investigación y Estudios Electorales;

Quejas y Denuncias; y

Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.

XXXIX. Realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, debiendo publicar los resultados mensualmente;

XL. Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente;

XLI. Realizar por conducto del personal del Instituto Electoral las pruebas al

SEPTIEMBRE DE 2011

JALISCO

FOJA No. 7

PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO

COPIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

líquido indeleble, antes y durante la jornada electoral;

XLII. Recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos;

XLIII. Recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley;

XLIV. Organizar debates entre los candidatos cuando lo soliciten, conforme lo establezca el reglamento en la materia;

XLV. Recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos, empresas o personas físicas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas, sondeos u otros estudios similares, sobre la intención del voto de los ciudadanos, de conformidad a los criterios generales que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLVI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLVII. Aprobar, promover y evaluar los programas de formación cívica, así como coadyuvar con las autoridades en materia de educación en el Estado para su implementación y difusión;

líquido indeleble, antes y durante la jornada electoral;

XLII. Recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos;

XLIII. Recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley;

XLIV. Organizar debates entre los candidatos cuando lo soliciten, conforme lo establezca el reglamento en la materia;

XLV. Recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos, empresas o personas físicas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas, sondeos u otros estudios similares, sobre la intención del voto de los ciudadanos, de conformidad a los criterios generales que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLVI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLVII. Aprobar, promover y evaluar los programas de formación cívica, así como coadyuvar con las autoridades en materia de educación en el Estado para su implementación y difusión;

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

DE: _____

FOLIO No. _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO



Gobierno del Estado de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

XLVIII. Aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

XLIX. Autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, en las materias que se considere necesario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

L. Aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten;

LII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código;

LIII. Aprobar el reglamento de fiscalización, atendiendo en lo que resulte aplicable los lineamientos y reglas que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

LIV. Aprobar las modalidades en que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan ejercer su voto;

LV. Asumir la competencia de los Consejos Distritales y Municipales una vez que se ha declarado su desinstalación o desintegración; y

XLVIII. Aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

XLIX. Autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, en las materias que se considere necesario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

L. Aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten;

LII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código;

LIII. Aprobar el reglamento de fiscalización, atendiendo en lo que resulte aplicable los lineamientos y reglas que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

LIV. Aprobar las modalidades en que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan ejercer su voto;

LV. Asumir la competencia de los Consejos Distritales y Municipales una vez que se ha declarado su desinstalación o desintegración; y

Stamp: ENTREGO DE FOJA No. 19 RECIÓ SECRETARÍA DE LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

LVII. Aprobar dentro de los primeros seis meses del año siguiente al de la elección, los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, que estarán vigentes para el proceso electoral siguiente; y

LVII. Aprobar dentro de los primeros seis meses del año siguiente al de la elección, los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, que estarán vigentes para el proceso electoral siguiente; y

LVIII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan votar; y

LVIII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan votar;

LIX. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

LIX. Emitir el reglamento de sanciones y excepciones por motivo de la omisión del voto en elecciones para gobernador y/o diputados y/o presidentes municipales; y

LX. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días hábiles siguientes de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

<p>ARTÍCULO SE CONDICIÓN CONDICIÓN El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el término de 90 días hábiles, deberá emitir el reglamento de sanciones y excepciones por motivo de la omisión del voto en elecciones para gobernador y/o diputados y/o presidentes municipales.</p>
--

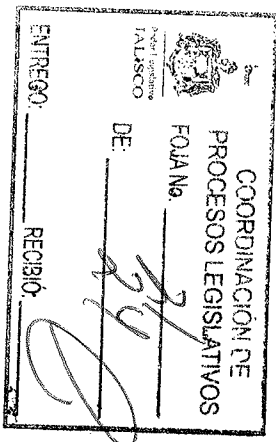
IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado, la finalidad de la misma es motivar el ejercicio al derecho humano al voto, para que así la mayoría de la población acuda cuando haya elecciones en el Estado de Jalisco a ejercer su voto y con ello fortalecer al sistema democrático de nuestro Estado.

En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende fortificar que exista un marco jurídico para hacer obligatorio el voto en las elecciones para gobernador, diputados y presidentes municipales en el Estado de Jalisco, y que con ello exista un mayor número de población que acuda a las urnas para emitir su voto que permita conocer la voluntad del pueblo y dar paso a la verdadera democracia así como el derecho y la obligación de ejercer





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
NUESTRA CARTA _____

el voto prevista en los artículos, 35, 36 y 40, de nuestra Carta Magna.

Aspecto Económico.

Es importante establecer mecanismos en los cuales la ciudadanía se obligue a emitir el voto en las elecciones que pudieran tener lugar en nuestro Estado, y así elegir a los próximos gobernantes, que tendrán la obligación de buscar el bien común de los jaliscienses.

Aspecto Social.

La presente iniciativa trata de implementar el voto obligatorio para que los ciudadanos adquieran la responsabilidad de elegir sus gobernantes y con ello sean parte de la construcción de la democracia en nuestro Estado, y con ello contribuir al desarrollo de Jalisco.

Aspecto presupuestal.

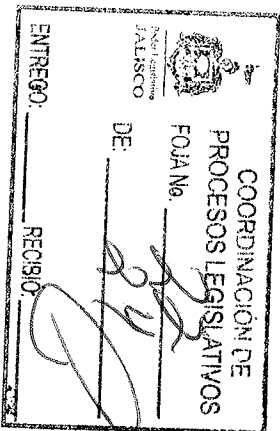
En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y RECORRE LA REFORMA EL NÚMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5, ADICIONA EL NUMERAL 5 BIS Y ADICIONA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 134, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 2 del artículo 5, adiciona el numeral 5 bis y adiciona la fracción LIX y recorre a subsecuente del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

artículo 134, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: _____

Artículo 5º.

- 1. [...]
- 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. **Es obligación de los ciudadanos menores de 65 años acudir a votar en cada elección para gobernador, diputados locales y/o presidentes municipales. Después de los 65 años el voto es facultativo.**

Artículo 5º bis.

- 1. En caso de que un ciudadano no acuda a votar, el Instituto Electoral deberá emitir la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el reglamento, la cual consistirá en realizar trabajo comunitario.
- 2. La autoridad electoral deberá establecer en el reglamento respectivo el procedimiento para la determinación tanto de la sanción, así como de las excepciones a la misma.

Artículo 134.

- 1. [...]
- I a la LVII [...]

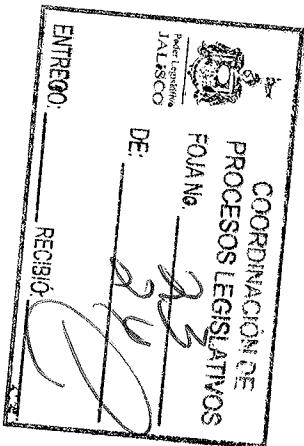
LVIII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos jaliscienses residentes en el extranjero puedan votar; y

LIX. Emitir el reglamento de sanciones y excepciones por motivo de la omisión del voto en elecciones para gobernador y/o diputados y/o presidentes municipales; y

LX. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días hábiles siguientes de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el término de 90 días hábiles, deberá emitir el reglamento de sanciones y excepciones por motivo de la omisión del voto en elecciones para gobernador y/o diputados y/o presidentes municipales.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 21 agosto del año 2024**

**DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Dra Ana Degollado

21/08/24
Dip Enrique Velazquez

Honorable Mra. Lissette Noriega Guerrero

Dip Veronica Flores

Claudia Murguía Torres

Dip. Tonio Chavez

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:		
DE:	FOJA No. _____	